

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOQUETA FERIAL, PLÁSTICOS Y PRECINTO DE DOBLE CARA PARA LAS FERIAS ORGANIZADAS POR EL CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE (IFAB)

SEGEX: 816760 P

INDICE:

DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1.- Régimen jurídico
- Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente
- Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación
- Cláusula 4.- Objeto del contrato
- Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.
- Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación
- Cláusula 7.- Existencia de crédito
- Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga
- Cláusula 9.- Órgano de contratación
- Cláusula 10.- Perfil de contratante
- Cláusula 11.- Disposición adicional 33 de la LCSP

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- Cláusula 12.- Capacidad y solvencia
 - Capacidad
 - Solvencia
- Cláusula 13.- Anuncio de licitación de la convocatoria
- Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate
- Cláusula 15.- Presentación de proposiciones
 1. Medios
 2. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria
 3. Información adicional
 4. Lugar y plazo
 5. Confidencialidad
- Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones

Archivo electrónico - Documentación Administrativa, oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas

- Cláusula 17.- Mesa de Contratación
- Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad
- Cláusula 19.- Valoración de las ofertas
- Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas
- Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación
- Cláusula 22.- Garantía definitiva
- Cláusula 23.- Garantía complementaria
- Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación
- Cláusula 25.- Adjudicación y notificación
- Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento
- Cláusula 27.- Formalización del contrato
 - Formalización
 - Anuncio de formalización

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 28.- Pago del precio del contrato
- Cláusula 29.- Revisión de precios
- Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad
- Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución
- Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo
- Cláusula 33.- Subcontratación
- Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales
- Cláusula 35.- Cesión del contrato
- Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista
- Cláusula 37.- Ejecución del contrato
- Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura
- Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios
- Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato
- Cláusula 41.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación
- Cláusula 42.- Modificación del contrato
- Cláusula 43.- Suspensión del contrato

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 44.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato
- Cláusula 56.- Plazo de garantía vicios y defectos
- Cláusula 46.- Liquidación del contrato
- Cláusula 47.- Resolución del contrato
- Cláusula 48.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes
- Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

- 1.- PODER ADJUDICADOR
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN
- 4.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA.
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN
- 6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- 7.- SOLVENCIA.
- 8.- CLASIFICACIÓN.
- 9.- GARANTÍAS.
- 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 11.- VARIANTES Y MEJORAS.
- 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- 13.- INFORMACIÓN ADICIONAL.
- 14.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.
- 15.- ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS.
- 16.- COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.
- 17.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS.
- 18.- OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.
- 19.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.
- 20.- TITULACIONES EXIGIDAS.
- 21.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- 22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ARTÍCULO 202).
- 23.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.
- 24.- REVISIÓN DE PRECIOS.
- 25.- PÓLIZAS DE SEGUROS EXIGIBLES.
- 26.- PLAZO DE GARANTÍA.
- 27.- SUBCONTRATACIÓN.
- 28.- CESIÓN DEL CONTRATO.
- 29.- MODIFICACIONES PREVISTAS.
- 30.- PENALIDADES.
- 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

32. OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN.
33.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

ANEXOS

- **ANEXO I** – SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, HABILITACIÓN PROFESIONAL Y MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS, CUMPLIMIENTO REQUISITOS DISPOSICIÓN ADICIONAL 48, DESEMPATE, CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PERTENENCIA O NO A GRUPO DE EMPRESAS, CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, VIGENCIA DE DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO O COMUNIDAD AUTÓNOMA, INFORMACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN SI PROCEDE Y DECLARACIÓN DE QUE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL
- **ANEXO II** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- **ANEXO III** - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES
- **ANEXO IV**-. MODELO DE COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN, PORCENTAJE Y FORMALIZACIÓN UTE.
- **ANEXO V**.- MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)
- **ANEXO VI**.- GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN.
- **ANEXO VII** - MODELO DE AVAL
- **ANEXO VIII** - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
- ANEXO IX**.- MODELO DE CERTIFICADO DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- **ANEXO X**.- INDICE DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto **simplificado de tramitación abreviada** conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017 salvo la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP 2017.

Cuando conforme al **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato** se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en **dicho apartado**, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP 2017.

Además se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete, entidad a la que se encuentra adscrito este Consorcio IFAB.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la prestación hacer que se señala en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, conforme al artículo 16 de la LCSP 2017.

Lotes

El contrato no se fracciona en lotes, conforme a la justificación que obra en el expediente administrativo, debido a las circunstancias que se señalan en el apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 y que en tal apartado se explicita, y que cuando se trata de contratos que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de este Consorcio, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido , que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato** distribuido en las anualidades que en el mismo se indican, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación de las entidades que aquél enumera en el porcentaje que determina.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio es el que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Consorcio, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación complementaria.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación del Consorcio, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 11.- Disposición adicional 33 LCSP Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.

En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 12.- Capacidad y solvencia

Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los

derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente del Consorcio adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) de la LCSP 2017 se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cláusula 13.- Garantía provisional

No procede la constitución de garantía provisional.

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación y desempate

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan a continuación, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en exclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Cláusula 15.- Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP y así se señale en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato**.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de este Consorcio.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Si por distintas circunstancias se ha transmitido la huella electrónica y no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador deberá emplear la Herramienta de la plataforma de contratación del sector público para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla al día siguiente, de manera inmediata y presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá presentarse en la sede del Consorcio IFAB, sita en la Calle Isaac Peral, a cuyos efectos y a través de diligencia se hará constancia de la entrega efectuada.

Si se presentara en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, deberá anunciar a través de correo electrónico (albacete@ifab.org) la fecha de envío, identificándose el destinatario y el remitente, ya que sin la concurrencia de ambos requisitos (presentación y anuncio) no será admitida la documentación.

Ahora bien, transcurrido diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de manera presencial sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. Y, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 RGLCAP.

Cuando las proposiciones se puedan enviar por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato**, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Consorcio a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los órganos de contratación del Consorcio IFAB proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato** se señale otro.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante (**Única y exclusivamente en el Perfil de contratante, alojado en la plataforma de contratación del Sector Público**)

El plazo para presentar las proposiciones será como **mínimo de diez días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP 2017 y es el que se determina en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato**. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será **de 5 días hábiles**

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 el Consorcio no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos Digitales.

El contratista por su parte no podrá divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 16.- Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP 2017 en un único archivo electrónico habida cuenta que se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El archivo electrónico que luego se señala, se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar su contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante del Consorcio.

1.- Archivo electrónico N° 1. TÍTULO y UNICO TÍTULO: Documentación Administrativa y criterios de adjudicación ponderables a través de formulas

Contenido

El **Archivo Electrónico 1** incluirá la documentación siguiente:

1.1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

1º) Instancia de solicitud. Los licitadores deberán presentar una instancia en modelo normalizado solicitando la participación en el procedimiento de contratación como licitador. Se adjunta un modelo, como Anexo N° I y, en el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español, con renuncia al suyo propio.

2º) **Declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos**, que se adjunta como **ANEXO 1**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP 2017 que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del correspondiente contrato.

También en este modelo, que se incluye en el Anexo I, junto a la solicitud de participación, se contempla declaración del cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- **Criterios de desempate:** Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la cláusula 15ª, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, cumplen con los requisitos señalados en dicha cláusula.
- Declaración haciendo constar que pertenece o no a otra u otras empresas **de un mismo grupo** que se presenten a la licitación. Artículo 149.3 LCSP en relación con el art. 86 del RGLCAP.
- **Declaración** del licitador señalando la documentación concreta del archivo N° 1 , que considera **confidencial**, debiéndose determinarse en la misma de forma expresa y justificada la que se considera confidencial, sin que sirva una declaración genérica u otro tipo de declaración en la que se señale que todos los documentos o que toda la información tienen tal carácter.
- **Declaración** en relación al cumplimiento de la normativa sobre **prevención de riesgos** laborales y a la coordinación de actividades empresariales que el Consorcio y su Servicio de Prevención del Riesgos Laborales realiza en esta materia.
- Comunicación a la Administración de la información relativa a la **subcontratación**.
- Declaración de que se encuentra a corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

3º) En el supuesto de que la oferta se presentará por una **unión temporal de empresarios**, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión y el porcentaje de participación (Anexo IV).

4º) **Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico (dirección electrónica habilitada) y un número de teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

6º) Índice de documentación aportada.

1.2.- DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS:

Contenido

También en el archivo electrónico N° 1 se incluirá la oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como ANEXO 2 y 3 de este Pliego

La oferta económica se presentará en caracteres claros, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

La oferta económica, así como los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustarán al modelo que se adjunta como ANEXO 2 de este Pliego.

2.- Referencias técnicas

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, ésta se incluirá en el archivo electrónico 2.

4.- Archivos a presentar en este procedimiento

En el Anexo X se señalará la documentación y los archivos que se han de presentar en esta licitación.

Cláusula 17.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta/e:

TITULAR:

- Adjunta a la Secretaria Consorcio IFAB.

Vocales:

TITULARES:

- Secretario Accidental del Consorcio IFAB
- El Interventor del Consorcio IFAB
- Presidente Comité Ejecutivo Consorcio IFAB

Secretaria/o:

TITULAR:

- Auxiliar Administrativo Consorcio IFAB

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

Será público el acto de apertura del sobre que contenga la oferta.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 19.- Valoración de las ofertas

. La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Cláusula 20.- Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

Cláusula 21.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP 2017 la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017 y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el **plazo de 7 días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cláusula 22.- Garantía definitiva

No será exigible la constitución de garantía definitiva.

Cláusula 23.- Garantía complementaria

No será exigible la constitución de garantía complementaria.

Cláusula 24.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en

que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 16 del Cuadro de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 25.- Adjudicación y notificación

De acuerdo con el artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el **plazo de 15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

Cláusula 26.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 27.- Formalización del contrato

Formalización

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.- Pago del precio del contrato

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato en las condiciones en las condiciones señaladas en **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, el Consorcio deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el **apartado 23**, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato (8) .

De acuerdo con el artículo 302 de la LCSP 2017 cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** recogerá que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total.

A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En tal supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y se deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

En el caso de que el contrato tenga como objeto el arrendamiento con arreglo al artículo 298 de la LCSP 2017 las cantidades que, en su caso, deba satisfacer el Consorcio en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 29.- Revisión de precios

Salvo en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en los contratos de suministro de combustibles, no procederá revisión precios

Los precios se revisarán, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, en caso de que sea operativa la institución de la revisión de precios, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el **apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 30.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo II** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en los organismos que se señalan en **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que en su caso figuran en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP 2017 y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

Cláusula 32.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **apartado 18 del Cuadro de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El Consorcio comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como

empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si el Consorcio decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligado a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El **apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato** contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP 2017 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, el Consorcio, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 33.- Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 27** que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en el **apartado 27** los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Consorcio no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado primero del artículo 202 LCSP, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP 2017 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Consorcio contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera y lo que al respecto señale el **apartado 27 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cláusula 34.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, el Consorcio podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el citado **apartado 30**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Consorcio podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **apartado 30** prevea otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Consorcio tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el citado apartado 22 o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Consorcio, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 35.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Consorcio y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 36.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de este Consorcio y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como, en su caso, en otros Boletines o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 17 del Cuadro de Características del Contrato**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 37.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 311 de la LCSP 2017).

Cláusula 38.- Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 39.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorcio, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Cláusula 40.- Dirección y supervisión del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato** corresponde al Responsable del Contrato que en dicho apartado se precisa supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Cláusula 41.- Facultades de la Administración en el proceso de fabricación

Artículo 303 de la LCSP 2017. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 42.- Modificación del contrato

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **apartado 29** del Cuadro de Características del Contrato. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de **5 días** desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 309 de la LCSP 2017 la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato**, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cláusula 43.- Suspensión del contrato

Si el Consorcio acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Consorcio abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **apartado 31 del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previsto en el **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 44.- Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Consorcio, la totalidad de la prestación, salvo que en **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** se señale lo contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula 45.- Plazo de garantía vicios y defectos

El plazo de garantía se establece en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

Conforme al artículo 305 de la LCSP 2017 si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados el Consorcio podrá reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estima, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el Consorcio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia antes señalada, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 46.- Liquidación del contrato

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

Cláusula 47.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, las generales contempladas en el artículo 211 LCSP que expresamente señala las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En el Apartado 32 del cuadro de características del contrato, se señalan esas obligaciones esenciales.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato

Además, de las causas generales antes detalladas, también son causas específicas de resolución de este contrato, las contempladas en el artículo 306 LCSP, que señala concretamente las siguientes:

a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro (servicio) o la suspensión de la iniciación del por causa imputable a la Entidad Local plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el **apartado 33 del Cuadro de Características del Contrato** se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro (servicio) o la suspensión por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **citado apartado 32** cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en **el apartado 32** del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Entidad Local, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando se produzca desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando se produzca el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP 2017 y 214 de la LCSP 2017.

Cláusula 48.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017, así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017.
- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 49.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Albacete, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo del Consorcio Institución Ferial de Albacete, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTROS. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CÓDIGO SEGEX: 816760 P

1.- PODER ADJUDICADOR:

- **PODERES ADJUDICADORES CONTRATANTES:** CONSORCIO INSTITUCIÓN FERIAL DE ALBACETE (I.F.A.B.)
- **ORGANO DE CONTRATACIÓN:** COMITÉ EJECUTIVO
- **DIRECCIÓN DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN:** C/ Isaac Peral, 11-2º 02001.- Albacete
- **PERFIL DE CONTRATANTE:** Plataforma de contratación del Sector Público.
- **RESPONSABLE DEL CONTRATO:** D^a. Ana Martínez Valiente. Directora-Gerente del Consorcio Institución Ferial de Albacete
- **UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Gerencia I.F.A.B.
- **EXISTENCIA DE CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO:** (No)

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

• **DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de suministro moqueta ferial, plásticos y precinto de doble cara para las ferias organizadas por el Consorcio Institución Ferial de Albacete (IFAB)

• **CÓDIGOS CPV:**

39534000-4 Alfombrado industrial

- **LOTES:** LOTES: (No).
- **JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES:** Tratándose de un suministro de moqueta que debe respetar unas características técnicas muy determinadas no es aconsejable su división e lotes, al no ser ni eficaz ni operativo solicitar a varias empresas un mismo artículo. Además, una de las justificaciones necesaria para la división de los contratos en lotes es la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a las contrataciones públicas, cuestión que se garantiza en este expediente, por tratarse de una contratación por una cuantía reducida y no requerirse solvencia ni la prestación de garantías (provisionales y definitivas) y, por otro lado, la circunstancia de la escasa cuantía del valor estimado del contrato conlleva que si se dividiera el objeto del contrato en lotes, estos podrían resultar antieconómicos, por lo que incluso alguno de esos lotes pudiera suceder que se quedaran desiertos por la ausencia de licitadores, por lo que se vería afectado el interés general, ya que estaríamos sin contrato y habría que acudir a una adjudicación directa (contrato menor), en la que no se garantizaría totalmente la competitividad entre las ofertas.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

• **CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:** Por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 214.000 €.

• **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto Simplificado de tramitación sumaria. Artículo 159.6 LCSP. Al tratarse de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 60.000 € y evaluarse conforme a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el pliego.

- **SUBASTA ELECTRÓNICA:** (No).
 - **TRAMITACIÓN:** Ordinaria.
-

4.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA:

4.1. PLAZO:

- Programa de trabajo: NO.
- Plazos parciales: NO.
- Plazo de duración contrato original: dos años
- Plazo inicial: La ejecución del contrato se iniciará con la primera feria que se programada presencial que se realice en el Año 2021.
- Posibilidad de prórroga: NO.
- Finalizado el contrato, a los efectos de garantizar la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario y, todo ello, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 29, apartado 4º, último inciso de la LCSP.

4.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

-Lugar de ejecución: Instalaciones de la empresa adjudicataria del contrato.

- Lugar de entrega: En el Recinto Ferial del IFAB, en Avenida Gregorio Arcos, nº 19.- 02006 Albacete (Podrá determinarse otro lugar distinto dentro de la misma ciudad)

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN:

5.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

. IMPORTE SIN IVA (20.005 € X 2 AÑOS) **40.010,00 €**

. IMPORTE DEL IVA 21% **8.402,10 €**

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS)48.412,10 €

Este importe es resultado de aplicar precios unitarios del mercado actual, obtenidos en función de los ofertados en suministros recientes de material similar. La integridad del importe (precios metro cuadrado), asumen tanto los costes directos, así como los indirectos.

El importe total del contrato no será objeto de baja económica, sino que representará la cantidad económica máxima anual que el Consorcio IFAB podrá destinar al mismo, sin que exista obligación por el mismo de agotar en su totalidad. En consecuencia, el contrato se formalizará, conforme a los criterios de adjudicación establecidos, por un importe total de 20.005 €/año, más IVA al año.

Al citado importe se irán cargando los distintos materiales, al precio unitario ofertado, que a lo largo del contrato se fueran suministrando.

PRECIOS UNITARIOS

PRODUCTO	CANTIDAD/m2	PRECIO €/ m2	€/ IVA EXCLUIDO
Moqueta 1m	5.000	1,75	8.750
Moqueta 2m	2.700	1,75	4.725
Plástico	18.800	0,22	4.136
Precinto doble/cara	17.100	0,14	2.394
TOTAL (IVA EXCLUIDO)			20.005

En el presente contrato de suministro, el empresario se obliga a entregar unos bienes de forma sucesiva y por precio unitario (precio metro cuadrado), sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la

Administración, fijándose como presupuesto máximo tal y como establece la Disposición Adicional 33 de la LCSP, la cuantía anual, IVA incluido, de 20.005 €/Año .

Al presente contrato le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP

5.2.- ANUALIDADES: 2021 Y 2022

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Se formula por precios unitarios (metros cuadrados) en atención a las unidades que efectivamente se entreguen.

5.3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO:

A) ANUALIDAD 2021:

- **PROPUESTA GASTO PARTIDA:** 4311.2279900- Montaje de stands
 - **FECHA EXPEDICIÓN:** 22-06-2021
 - **CUANTÍA:** 20.005 €
- FINANCIACIÓN:** CONSORCIO IFAB

5.4.- Gastos plurianuales:

Se trata de una tramitación de gastos de carácter plurianual, ya que la ejecución del contrato se extenderá a dos anualidades, sin prórroga, afectando a los años 2021, 2022 por lo que se ha incorporado al expediente informe del Interventor del Consorcio de tramitación de gastos plurianuales, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades correspondientes.

5.5.- TIPO DE LICITACIÓN:

- **A LA BAJA SOBRE: PRECIOS UNITARIOS (metro cuadrado)**

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO):** 20.005 €.
- **METODO DEL CÁLCULO:** se ha tenido en consideración los precios unitarios (metro cuadrado), que conforme a mercado son apropiados, así como el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante los últimos años, puesto que se trata de productos de adquisición continua.

ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	VALOR ESTIMADO
20.005 €	20.005 €	40.010 €

También se ha tenido en consideración el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación.

7.- SOLVENCIA:

7.1.- ECONÓMICA Y FINANCIERA:

NO SE REQUIERE.

7.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

NO SE REQUIERE.

7.3. CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y AMBIENTALES A TENER EN CUENTA COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA: No se contemplan.

8.- CLASIFICACIÓN: NO SE REQUIERE

9.- GARANTÍAS:

- **PROVISIONAL:** No se requiere.
- **DEFINITIVA:** No se requiere
- **COMPLEMENTARIA:** No se exige.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- **COSTES DEL CICLO DE VIDA:** (NO).
- **UN UNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:** (SI).
- **VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** (NO).
- **CUANTIFICABLES A TRAVÉS DE JUICIO DE VALOR:** (NO).
- **EVALUABLES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS** (SI).

10.2.- CLASE DE CRITERIOS, PONDERACIÓN Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN:

10.2.1.- CRITERIOS EVALUABLES A TRAVES DE JUICIO DE VALOR: No procede.

10.2.2. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS. Ponderación 100 puntos.

A) CRITERIOS ECONÓMICOS (100 PUNTOS):

A.1. OFERTA ECONÓMICA.- Ponderación 100 puntos:

En el presente contrato, que se realiza por precios unitarios (precio metro cuadrado), el precio total del contrato no es objeto de baja económica. El licitador ofertará un único porcentaje de reducción que será aplicado a todos los precios unitarios establecidos inicialmente en el pliego, que multiplicado por las cantidades previstas de cada uno de los materiales en dicho pliego resultará un importe total de oferta. Se valorará con la máxima puntuación (100 puntos) a aquella oferta que ofrezca un mayor porcentaje de descuento y que por lo tanto será el menor importe económico total de oferta conforme a las unidades contempladas en el pliego, el resto se puntuará de modo proporcional mediante una regla de tres, obteniendo mayor puntuación el que mayor reducción oferte y cero puntos el que no oferte reducción. Ofertas intermedias recibirán puntuaciones proporcionales.

10.3.- JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

Consideraciones previas: El único criterio de adjudicación elegido (precio) cumple con la opinión mayoritaria de la doctrina y jurisprudencia, referente a la diferencia entre criterios de selección y adjudicación de los contratos, ya que se refieren a elementos que van a contribuir a una mejor prestación de los servicios, que constituyen el objeto del contrato, es decir, se refieren a las prestaciones, y no a características intrínsecas de las empresas (criterios de selección).

Justificación de los criterios técnicos de valoración objetiva.

Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, se confirma, como no podía ser de otra manera, cuando hablamos de recursos públicos que el precio debe de ser un elemento importante de los criterios de adjudicación.

Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, si bien y, ad sensu contrario de lo establecido en su apartado cuarto, letra g), resulta que en este expediente las prestaciones a realizar están perfectamente definidas desde un punto de vista técnico, estando definido el plazo de entrega con el inicio de cada Feria programada, ni cabe introducir ninguna modificación de otra índole en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adquisición, por lo que justifica en este expediente que se haya elegido únicamente como criterio de adjudicación el precio.

Por tanto, podemos concluir que los criterios elegidos, al margen de referirse elementos vinculados al objeto del contrato, son criterios legales enumerados en el artículo 145 de la LCSP

10.4.- OFERTAS ANORMALES:

No se aplican a este contrato. Al establecerse la adjudicación por precios unitarios de material, no se considera de aplicación la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados

10.5.- ADMISIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS SOBRE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ADJUDICACIÓN: (SI).

11.- VARIANTES Y MEJORAS:

- Variantes (NO).
- Mejoras (NO).

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

- **PLAZO:** 15 días naturales.
- **RECOMENDACIÓN DE HORA DE PRESENTACIÓN:** A efectos de la inexistencia de problemas de presentación de ofertas y todo ello como consecuencia del soporte técnico de la plataforma de contratación del sector público, se recomienda que la presentación de las ofertas se realicen en el horario en el que la plataforma dispone de soporte técnico, siendo el mismo de lunes a jueves de 9:00 horas a 19:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.

- **FORMATOS ADMISIBLES:** Conforme a lo especificado en la configuración del expediente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** La señalada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- **Lugar de presentación:** Plataforma de Contratación del Sector Público.
- **Consecuencia de no presentación plataforma de Contratación del Sector Público o de la presentación extemporánea:** Exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato.
- **Excepcionalidad de la presentación telemática y presentación de manera presencial:** El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por distintas circunstancias se ha transmitido la huella electrónica y no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador deberá emplear la Herramienta de la plataforma de contratación del sector público para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla al día siguiente, de manera inmediata y presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá presentarse en la sede del Consorcio IFAB, situado en la calle Isaac Peral, 11-2º planta, a cuyos efectos y a través de diligencia se hará constancia de la entrega efectuada.

Si se presentara en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, deberá anunciar a través de correo electrónico (albacete@ifab.org) la fecha de envío, identificándose el destinatario y el remitente, ya que sin la concurrencia de ambos requisitos (presentación y anuncio) no será admitida la documentación.

Ahora bien, transcurrido 5 días naturales siguientes a la fecha de presentación de manera presencial sin haberse recibido la documentación en la sede del Consorcio IFAB (C/ Isaac Peral, 11.2º), ésta no será admitida en ningún caso. Y, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 RGLCAP.

- **PLAZO DE ADJUDICACIÓN:** Un único criterio de adjudicación: 15 días.

13.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL:** 6 días antes de finalizar el plazo de presentación.
- **RESPUESTAS CARÁCTER VINCULANTE:** (SI).
- **DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE LAS CONSULTAS:**
 - ✓ **Pliego de cláusulas administrativas particulares:** c.hervas@ayto-albacete.es; Teléfono: +34 967596100. (Ext. 11502).
 - ✓ **Pliego de prescripciones técnicas:** albacete@ifab.org Teléfono: + 34 967550448

14.- INFORMACIÓN DEL CONTRATO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL: La documentación facilitada por la Administración no tiene carácter confidencial.

15.- ACREDITACIÓN DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS:

Son las señaladas en la cláusula 16 y que se indican a continuación:

1º) Instancia de solicitud. Los licitadores deberán presentar una instancia en modelo normalizado solicitando la participación en el procedimiento de contratación como licitador, señalando el lote o lotes en los que participa. Se adjunta un modelo, como Anexo Nº I. **También en este modelo, que se incluye en el Anexo I, junto a la solicitud de participación, se contempla declaración del cumplimiento de las siguientes circunstancias:**

- **Criterios de desempate:** Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la cláusula 14ª, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de

presentar su proposición, cumplen con los requisitos señalados en dicha cláusula.

- Declaración haciendo constar que pertenece o no a otra u otras empresas **de un mismo grupo** que se presenten a la licitación. Artículo 149.3 LCSP en relación con el art. 86 del RGLCAP.

- **Declaración responsable** del licitador señalando la documentación concreta del archivo Nº 1, que considera confidencial, debiéndose determinarse en la misma de forma expresa y justificada la que se considera confidencial, sin que sirva una declaración genérica u otro tipo de declaración en la que se señale que todos los documentos o que toda la información tienen tal carácter.

- **Declaración responsable**, conforme al modelo que se señala en el Anexo I, en relación al cumplimiento de la normativa sobre **prevención de riesgos laborales**

- Comunicación a la Administración de la información relativa a la **subcontratación**.

- Declaración de que, en caso de ser adjudicatario, presentará justificante de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º) En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.

3º) En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión y porcentaje de participación (Anexo IV).

4º) **Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico (dirección electrónica habilitada) y un número de teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

5º) **Índice de la documentación aportada.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16.- COMPENSACIÓN A LICITADORES EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO:

- Importe: 600 €

17.- GASTOS DE PUBLICIDAD Y OTROS GASTOS:

- Importe máximo a asumir por el adjudicatario: No habrá gastos por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en Albacete, ni en el Boletín Oficial del Estado, porque se publicará únicamente en el perfil de contratante.

18.- OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN EN RELACIONES LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP: Por el tipo de contrato no procede.

19.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

19.1.- Compromiso de adscripción: (no)

19.2.- Derechos y obligaciones específicas:

- **Derechos de propiedad industrial e intelectual (no)**
 - **Acceso a ficheros que contengan información de carácter personal (no).**
-

20.- TITULACIONES EXIGIDAS: No se requieren.

21.- INFORMACION SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

21.1. Obligaciones relativas a la fiscalidad. Organismo:

Delegación Provincial de Hacienda Tributaria en Albacete

A) Francisco Fontecha, Nº 2.

02071.- Albacete.

Teléfono: +34 967215055.

Fax: +34 967218753.

21.2. Obligaciones relativas al medio ambiente:

Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en la provincia de Albacete:

C) Alarcón, Nº 2.

02071.- Albacete.

Teléfono: +34 967539000.

Correo electrónico: direccionprovincialeconomiaempresasyempleoAB@jccm.es.

21.3. Obligaciones relativas al medio ambiente:

Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, medio Ambiente y Desarrollo Local de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en la provincia de Albacete:

C) Tesifonte Gallego, Nº 1.

02071.- Albacete.

Teléfono: +34 967558500.

Correo electrónico: agri-albacete@jccm.es

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (ARTÍCULO 202):

A) DE TIPO MEDIOAMBIENTAL:

• **Segregación de residuos.**- Excepto para los residuos peligrosos para los que el adjudicatario deberá seguir el protocolo legalmente establecido, para el resto de residuos generados en el suministro (envases, papel, cartón, etc.), los cuales deberán ser minimizados siempre que sea posible, el adjudicatario los segregará depositándolos en los contenedores urbanos específicos y, a efectos de la verificación del cumplimiento o no de esta condición el adjudicatario deberá presentar un informe anual de las acciones realizadas para la minimización, segregación y gestión de residuos.

• **JUSTIFICACIÓN:** La segregación de residuos permite la gestión y su tratamiento posterior que, en algunos casos puede ser el aprovechamiento del residuo, por lo que dicha práctica minimiza los impactos negativos causados por la actividad productiva en el medio ambiente.

23.- REGIMEN DE ABONO DEL PRECIO:

23.1. REGIMEN DE ABONO:

A) Periodicidad del pago: pagos parciales mediante abonos de las facturas correspondientes a los suministros realizados, conforme se ejecuten los trabajos correspondientes y con el Visto Bueno del responsable del contrato.

B) Abonos a cuenta: NO.

23.2. DATOS DE FACTURACIÓN:

- Entidad contratante: Consorcio IFAB.

- Órgano de Contratación: Comité Ejecutivo.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Intervención del Consorcio IFAB.
- Destinatario del Contrato: Consorcio IFAB.
- Registro Administrativo a efectos de remisión a la Unidad responsable de su tramitación: Sede Consorcio IFAB, C/ Isaac Peral, 11-2°.

Para presentación de facturas: Sede Consorcio IFAB, C/ Isaac Peral, 11-2°.- 02001 Albacete.

24.- REVISIÓN DE PRECIOS:

- PROCEDE: NO.
- JUSTIFICACIÓN: Conforme al artículo 103, apartado 2º, LCSP, no se trata de un contrato en el que la recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, por lo que no cabe su aplicabilidad.

25.- PÓLIZAS DE SEGUROS EXIGIBLES:

No se requiere

26.- PLAZO DE GARANTÍA:

- Exigibilidad o no: no.
- MOTIVACIÓN: Por la naturaleza y características de las prestaciones objeto del contrato, en el que no se derivan obligaciones adicionales una vez finalizada la prestación, se considera improcedente establecer un periodo de garantía.

27.- SUBCONTRATACIÓN:

- Admisible o no: SI.
- Justificación: Se permite la subcontratación respecto al suministro de plástico y precinto de doble cara.
- Obligaciones del licitador:
 - Deberá señalar en la oferta la parte del contrato que tenga prevista subcontratar.
 - Importe del subcontrato.
 - Nombre o perfil del empresario subcontratado.
 - Solvencia profesional o técnica de los subcontratistas.
- Penalizaciones: Remisión cuadro de características, apartado 30.
- Posibilidad de pagos directos a subcontratistas y condiciones: NO

28.- CESIÓN DEL CONTRATO:

- Admisible o no: SI.

29.- MODIFICACIONES PREVISTAS: NO

29.1.- ADMISIBILIDAD O NO: NO

Todas aquellas modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

30.- PENALIDADES:

PENALIDADES APLICABLES:

A1) DEMORA EN LA ENTREGA:

- Cualquier retraso superior a 1 día natural sobre la fecha fijada, facultará al IFAB para aplicar una penalidad del 3% del precio fijado para el pedido por cada periodo de 1 día o fracción hasta un máximo de dos días transcurridos desde la fecha de entrega prevista hasta aquella en que se realice la misma.
- En caso de que la demora supere los dos días señalados desde la fecha prevista de entrega facultará al IFAB para **cancelar el pedido, sin perjuicio de ejercer las acciones de indemnización por daños y perjuicios que procedan.**

A2) CALIDAD:

- El adjudicatario quedará obligado a que todas las cantidades a suministrar en un mismo pedido mantengan la misma tonalidad y acabados para una misma referencia, no siendo admisible ningún tipo variación de las mismas.
- Asimismo, el adjudicatario deberá mantener una tonalidad y acabado regular para cada referencia durante el periodo de contratación, de forma que las diferencias que puedan surgir debido a los procesos de fabricación no sean significativamente sustanciales entre unos pedidos y otros.

El incumplimiento de los criterios de calidad y acabados de la moqueta descritos en este apartado posibilitará la imposición de las penalidades descritas a continuación:

*** Cancelar el pedido sin perjuicio de ejercer las acciones de indemnización por daños y perjuicios que procedan.**

*** Aplicar las siguientes penalidades:**

- **Ausencia de firmeza/tensión: 10 % del precio fijado para dicho pedido.**

- Gramaje que exceda las tolerancias expresadas en las prescripciones técnicas: 10 % del precio fijado para dicho pedido.
- Fijación incorrecta del producto/desprendimiento de residuos: 10 % del precio fijado para dicho pedido.
- Tonalidad / color irregular de una misma referencia: 10 % del precio fijado para dicho pedido.

Dichas penalidades por defectos de calidad serán acumulables entre sí, pudiendo llegar por tanto a un máximo de un 40% del precio fijado para un mismo pedido.

A3) El incumplimiento reiterado en los plazos de entrega y en deficiencias en la calidad por parte del adjudicatario será motivo de resolución del contrato, una vez ejecutado el procedimiento de aplicación de penalidades previstas a continuación, se haya superado el límite del 10 % del presupuesto de contratación, en el conjunto de las penalidades aplicadas.

A4) Penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el trámite de clasificación de ofertas, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, pudiendo la Administración, para su cobro, utilizar el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

A5) Penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato en el plazo indicado en el artículo 153 LCSP, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, pudiendo la Administración, para su cobro, utilizar el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación

A6) Infracciones por no atender al Servicio de Prevención del Consorcio IFAB de Albacete que en materia de prevención de riesgos laborales, realiza funciones de coordinación de actividades empresariales. No atender primer requerimiento (amonestación); no atender 2º requerimiento: falta leve (penalidad hasta el 5% del importe de adjudicación).

A7) Incumplimiento de la condición especial de ejecución

- Informe anual de las acciones realizadas acerca de la minimización, segregación y gestión de residuos: conminación del primer requerimiento para que cumpla con la condición especial, se le apercibirá de las penalidades a aplicar; segundo requerimiento, penalidad del 2% del importe del contrato; tercer requerimiento: penalidad del 4% importe del contrato

- Pagos a contratistas o suministradores: conminación del primer requerimiento para que cumpla con la condición especial, se le apercibirá de las penalidades a aplicar; segundo requerimiento, penalidad del 2% del importe del contrato; tercer requerimiento: penalidad del 4% importe del contrato; cuarto requerimiento: causa resolución por incumplimiento obligación esencial.

B) FASES DE INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE APLICACIÓN DE PENALIDADES:

El expediente que se instruya al efecto será contradictorio, con audiencia siempre al contratista por un plazo de diez días hábiles y, será necesario cumplimentar los trámites siguientes:

- Propuesta motivada de la Gerencia del Consorcio IFAB, con propuesta de inicio de
- Inicio de expediente por Presidente del Comité Ejecutivo del Consorcio.
- Trámite de audiencia a la empresa por plazo de 10 días hábiles.
- Informe de la Gerencia del Consorcio a las alegaciones.
- Informe propuesta de la Gerencia del Consorcio.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consorcio.

31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

- Sólo comprenderá los puntos 1º a 4º del artículo 208.2.a), y siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe.

32. OBLIGACIONES ESENCIALES CUYO INCUMPLIMIENTO ES CAUSA DE RESOLUCIÓN:

A) Cuarto requerimiento de cumplimiento en plazo legal de pago a subcontratistas y suministradores.

B) Incumplimiento de forma reiterada de la condición especial de ejecución: Al cuarto requerimiento se considera como incumplimiento de una obligación esencial que habilita para la incoación de un expediente de resolución contractual

33.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

- La contempladas en el artículo 211.1 de la LCSP.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales tipificadas como tales en el apartado precedente.
- El desistimiento antes de la iniciación del contrato o la suspensión de la iniciación del mismo por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses.
 - El desistimiento una vez iniciada la ejecución del contrato o la suspensión del mismo por un plazo superior a ocho meses, acordada por la Administración.
 - Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuación de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Infracción por no atender al Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Albacete que en materia de prevención de riesgos laborales, realiza funciones de coordinación de actividades empresariales, calificadas de graves (no atender tercer requerimiento).

- Incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa. A partir del quinto retraso se considerará causa de resolución.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACION Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS, PERTENENCIA O NO A GRUPO DE EMPRESAS, CRITERIOS DE DESEMPATE, CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, VIGENCIA DE DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES (ESTADO O AUTONÓMICO), INFORMACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN SI PROCEDE, PROTECCIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Dña./D _____, como _____ (se señalarán las facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único, apoderado/da..), de la empresa _____, como licitador _____.

Expediente nº _____

DECLARA:

I) En cuanto a la solicitud de participación:

1º.- Que se ha enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, alojado en la plataforma de contratación del Sector Público para la contratación por procedimiento abierto simplificado..... (indicar el objeto del contrato)

2º.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

3º.- Que acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Que acepta íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.

5º.- Que acepta la notificación del requerimiento contemplado en el artículo 150, apartado 2º, de la LCSP, a través de la notificación electrónica, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, mediante comparecencia electrónica o dirección electrónica habilitada y a estos efectos la dirección de correo electrónico es la siguiente: -----

6º.- CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE EMPRESAS EXTRANJERAS Al tratarse de una empresa extranjera, declaramos solemnemente que nos sometemos a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A: Participar en procedimiento abierto para la contratación de
.....(indicar objeto del contrato y lote o lotes en los que participa):

II) Con respecto a la pertenencia o no a un grupo de empresas y la confidencialidad de datos,

Que a los efectos de lo previsto en los artículos 133 y 144 de la LCSP 2017.

Que no pertenece a ningún grupo empresarial o perteneciendo las empresas del mismo no participan en esta licitación o, en su caso, las que participan son las siguientes:

Que la información facilitada en los documentos y datos presentados en el archivo _____ que considera de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:

Que los motivos fundamentos para dicha declaración de confidencialidad son los siguientes:

III) En relación con los criterios de desempate,

Que la organización a la que representa emplea:

- Porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla: _____
- Porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla: _____
- Más de 250 trabajadores y Dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres (Si o No).
- _ Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla: _____.
- Porcentaje de trabajadores con contrato temporal en la plantilla: _____.

Así mismo se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento la documentación justificativa pertinente.

IV) En relación con el cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales:

Que la organización se compromete al cumplimiento de las medidas de coordinación previstas en el art 24 de la ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla dicho artículo.

Que la organización dispone de un Plan de prevención acorde a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Que la organización dispone de la Evaluación de Riesgos de los puestos de trabajo a desarrollar por los trabajadores/as de dicha empresa en las instalaciones del Consorcio, así como las medidas de prevención y protección necesarias para evitar dichos riesgos.

La organización informará respecto a los posibles riesgos que afecten al personal del Consorcio IFAB o a trabajadores/as de otras empresas concurrentes como consecuencia de las operaciones o trabajos que haya que realizar su personal en nuestras instalaciones.

Que la organización ha formado e informado a los trabajadores/as que llevarán a cabo las actividades en centros del Consorcio de los riesgos generales y específicos de su puesto de trabajo, así como en Prevención de Riesgos Laborales.

Que la organización ha suministrado a los trabajadores/as que llevarán a cabo dichas actividades, la información sobre los riesgos del centro de trabajo y medidas preventivas, así como las actuaciones en caso de emergencia, proporcionadas por el Consorcio.

Que la organización ha proporcionado a sus trabajadores/as tanto las medidas de protección colectiva, como los Equipos de Protección Individual (EPI's) necesarios para desarrollar sus tareas, así como los equipos de trabajo y productos, debidamente certificados, y todo ello conforme a las exigencias legales existentes y en vigor.

Que la organización ha realizado la Vigilancia de la salud de los trabajadores a su cargo, conforme a los protocolos sanitarios establecidos y en función a los riesgos específicos.

Que la organización designará los recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo del Consorcio, cuando sea necesario conforme establece la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995), y RD 39/1997 y su posterior modificación por el RD 604/2006.

Que la organización facilitará mediante procedimiento escrito inmediato al Consorcio y su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de cualquier incidente y/o accidente que signifique o pudiera haber significado daño para la salud, tanto de sus trabajadores/as como de cualquier persona existente en los centros del Consorcio.

Que la organización en caso de realizar subcontrataciones, se hace extensivo las mismas obligaciones para éstas, siendo el contratista el responsable de la recopilación de la documentación y de la vigilancia de su cumplimiento, en estrecha coordinación con Consorcio. Así mismo, en caso que se subcontrate en el sector de la construcción se deberá cumplir con lo regido en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Que la organización comunicará por escrito al Consorcio y su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cada vez que se inicie una nueva prestación de servicio u obra, informando del lugar, fecha y actividad a realizar.

El Consorcio podrá requerir toda la documentación necesaria, en el momento que considere oportuno.

Que la organización está en situación de “certificación negativa de descubierto” en el pago de las cuotas de Seguridad Social y que todo personal que acceda en nombre de la empresa, dispone de contrato laboral o licencia de autónomo en vigor.

V) En relación con la vigencia de datos anotados en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas:

A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B. Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____.

Documentación justificativa que se adjunta: _____.

VI) En el supuesto de que el expediente permita la figura de la subcontratación,

Que a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes (*Indicar*):

- Los sujetos intervinientes _____ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: _____.

- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas:
_____.

- Porcentaje de subcontratación: _____.

- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado:
_____.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de suministro adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

Finalmente y, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, en cuanto a la indicación en la oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, manifiesto lo siguiente (**táchese y cumplimente lo que proceda**)

☐ PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS:

- Nombre o perfil empresarial.....
- Solvencia técnica o profesional del subcontratista de los servidores.....

☐ NO PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

VII) En cuanto a la materia de protección de datos, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, asumo las obligaciones siguientes:

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

VIII) Con respecto al cumplimiento del requisito de estar a corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La persona abajo firmante declara que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en cumplimiento de los requisitos establecidos en La Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de:

Contratación administrativa.....
(especificar y detallar éste).

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ n° _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____.
- Hoja: _____. Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de todo tipo de contratos administrativos o privados de la Administración, inclusive los patrimoniales.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, y formulo la oferta siguiente:

DESGLOSE OFERTA:

A) PRECIO:

..... **Porcentaje de reducción sobre los precios unitarios (metro cuadrado)**

En el presente contrato de suministro, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario (metro cuadrado), sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, fijándose como presupuesto máximo tal y como establece la Disposición Adicional 33 de la LCSP, la cuantía anual, IVA excluido de 20.005 €/ año. Por tanto, se podrán incrementar o disminuir las unidades de entrega, pero nunca se podrá extralimitar el importe máximo de licitación antes señalado.

NO SE PUEDEN INCREMENTAR LOS PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS POR LA ADMINISTRACION.

Los precios ofertados se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____. Folio: _____. Sección _____.
- Hoja: _____. Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

QUINTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con

discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, y formulo la oferta siguiente:

DESGLOSE OFERTA:

A) PRECIO:

..... **Porcentaje de reducción sobre los precios unitarios (metro cuadrado)**

En el presente contrato de suministro, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario (metro cuadrado), sin que el número total de entregas se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, fijándose como presupuesto máximo tal y como establece la Disposición Adicional 33 de la LCSP, la cuantía anual, IVA excluido de 20.005 €/ año. Por tanto, se podrán incrementar o disminuir las unidades de entrega, pero nunca se podrá extralimitar el importe máximo de licitación antes señalado.

NO SE PUEDEN INCREMENTAR LOS PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS POR LA ADMINISTRACION.

Los precios ofertados se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____

ANEXO IV- COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

DATOS DE LOS INTERESADOS:

1º INTERESADO:

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

2º INTERESADO:

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____, código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

DEL 1º INTERESADO:

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

DEL 2º INTERESADO:

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte: _____.

Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico: _____.

Representación acreditada mediante _____.

SE COMPROMETEN

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de _____, expediente _____.

SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, será la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.

El/ La Interesado/a Primero/a	El/La Representante Primero/a

Fdo.: _____	Fdo.: _____

El/ La Interesado/a Segundo/a	El/La Representante Segundo/a
Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO V

Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)

Con (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificación y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número: Valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión.	Código Valor	Referencia del Registro	Valor nominal Unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objetivo del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificación y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).

Con mi intervención, el Notario, (firma)

Don ..., con DNI ..., en representación de ... (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO VI

Modelo de garantía mediante pignoración de participaciones de fondos de inversión

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad.

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) las siguientes participaciones de las cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número de participación	Identificación del fondo de inversión, nombre y número de registro administrativo de la CNMV	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objetivo del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificación y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos. La entidad gestora del fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al participe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas a primer requerimiento de los mismos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s)

Con mi intervención, el Notario, (firma)

Don...., con DNI ..., en representación de (entidad gestora del fondo), certifica la constitución de la prenda sobre las participaciones indicadas.

(fecha)

(firma)

ANEXO VII

Modelo de aval

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por lo garantizado*), ante (*órgano administrativo, organismo autónomo o ente público*) por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. O ABOGACIA DEL ESTADO

Provincia

Fecha

Número o código

ANEXO VIII

Modelo de certificado de seguro de caución

Certificado número (1) (en adelante asegurador), con domicilio en, calle y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución, estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D. O ABOGACIA DEL ESTADO

Provincia

Fecha

Número o código

Instrucciones para el cumplimiento del modelo.

- 1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- 2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- 3) Nombre de la persona asegurada.
- 4) Órgano de contratación.
- 5) Importe en letra, por el que se constituye el seguro.
- 6) Identificación individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- 7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO IX

CERTIFICADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D., en representación de la Compañía,
certifica que la Empresa, tiene concertada con esta Entidad una Póliza de
Cobertura de Responsabilidad Civil que está vigente, de cobertura desde..... hasta, y
con un importe para cubrir Daños de Responsabilidad Civil por cuantía de
.....

Y para que así conste a los efectos de justificar la existencia de Póliza de Responsabilidad Civil requerida
en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato
“....., promovido por el Consorcio Institución Ferial de Albacete,
se expide la misma.

En, a de de

Fdo:

ANEXO X

INDICE DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 . APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LICITAR Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS.

SE HA DE CUMPLIMENTAR UN UNICO ARCHIVO

I.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS PONDERABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS):

I.1.- Documentación administrativa:

- 1.- Instancia de solicitud, según modelo normalizado que se adjunta como Anexo N° I.
- 2.- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- 3.- En caso de Unión Temporal de Empresas, deberá de indicarse el compromiso de su constitución y el porcentaje de participación de cada una de las empresas (Anexo IV).
- 4.- Declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (Anexo I).

Además, en este Anexo se comprende declaración responsable sobre criterios de desempate, confidencialidad de datos y pertenencia o no a grupo de empresas, cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, vigencia de datos anotados en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Estado o Comunidad Autónoma, información relativa a la subcontratación en caso de procedencia y que se encuentra a corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

5.- Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico (dirección electrónica habilitada) y un número de teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

6.- Índice de la documentación aportada.

Los documentos pueden ser originales o aportarse copias auténticas de los mismos, conforme a la legislación vigente.

I.2.- MUESTRARIO

Los ofertantes deberán entregar un muestrario físico en las condiciones que se citan a continuación:

- La entrega del muestrario físico se deberá realizar en el Registro General de IFAB, sito en Calle Isaac Peral, nº 11-2º .- 02001 ALBACETE, dentro del plazo de presentación de ofertas previsto y deberá ir debidamente precintado.

- Muestrario de moqueta ferial con plástico: deberá contener al menos 5 referencias de los colores indicados en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este muestrario deberá estar compuesto por piezas de moqueta que respondan fehacientemente a todas las especificaciones técnicas de moqueta ofertadas (peso, espesor, solidez a luz, etc).

Todas las muestras presentadas junto con sus características técnicas pasaran a formar parte del contrato con la compañía adjudicataria.

La ausencia de cualquiera de los documentos requeridos o muestras indicadas en este apartado implicarán el rechazo de la oferta.

I.3.- - Criterios de adjudicación ponderable a través de fórmulas:

Relación de Documentación que debe aportarse en el Archivo electrónico N° 1. Proposición Económica y resto de criterios objetivos evaluables de forma automática:

En archivo electrónico figurará el siguiente texto: "**Proposición económica y resto criterios objetivos evaluables de forma automática, para tomar parte en el procedimiento abierto simplificado, para adjudicar el contrato de**"

Deberá contener la siguiente documentación:

1.- Criterios objetivos evaluables de forma automática:

1.1.- Porcentaje de reducción precios unitarios (metro cuadrado). (Modelo Anexo II. 1 o 2)

Las páginas que integren la documentación para la valoración de estos criterios deberán ir numeradas, precedidas del índice correspondiente y deben ser escuetas y referidas única y exclusivamente al criterio objeto de valoración